

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE REINICIO DE ACTIVIDADES

El Asilamiento Social Obligatorio y Preventivo establecido por el Decreto (DNU) 297/2020 implicó el cese total de la actividad productiva, sea industrial o comercial.

En aquel momento -20/03/2020- sólo fueron autorizadas lo que dio en llamarse “actividades esenciales.

Con el correr de los días de “aislamiento” y cese de la actividad económica se fueron incorporando diversas actividades autorizadas mediante sucesivas Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

En la última Decisión Administrativa (524/2020) El jefe de Gabinete estableció en los **Puntos 10 y 11 del artículo 1°** dos situaciones posibles de rehabilitación de la producción industrial:

- *Producción para la exportación, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.*
- *Procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.*

Si bien no se hecho conocer aún ninguna norma complementaria que establezca la metodología para obtener esa “autorización”, entendemos que -como detallaremos más adelante- existen un conjunto de elementos básicos que deben contener las solicitudes a presentar.

Por otra parte, y tal como lo señaló el Decreto (DNU) 355/2020 en el artículo 2°:

ARTÍCULO 2°.- *El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias:*

- a) *Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva.*

- b) *Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales*

Bajo esta condición, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires procedió a emitir el Decreto 262/2020 (BOGPBA 19/04/2020) por el que se resolvió:

ARTÍCULO 2°. *El inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto.*

ARTICULO 3°. *Los Municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, tanto para solicitar la tramitación establecida en el artículo 1°, como para requerir a las autoridades provinciales la gestión respecto de la inclusión ante la órbita nacional de nuevas actividades y servicios, debiendo cumplimentar los siguientes recaudos:*

- a) *Presentar una solicitud formal suscripta por el/la Intendente/a, de conformidad al modelo de nota que, como Anexo Único (IF-2020-07329130-GDEBA-SSTAYLMJGM), forma parte integrante del presente.*
- b) *Acompañar los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales.*
- c) *Detallar los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria.*
- d) *Toda otra información que se estime pertinente a los fines previstos en la presente normativa.*

Señalando más adelante que

ARTICULO 5°. *Exhortar a las autoridades municipales a elaborar e implementar las pautas y procedimientos necesarios para que las personas humanas y jurídicas interesadas en promover la incorporación de actividades no listadas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020, puedan tramitar su presentación ante el respectivo municipio.*

Quedó así configurada una doble vía para solicitar la autorización para el reinicio de las actividades por parte de la industria:

1. A través del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación

2. A través de las respectivas Intendencias Municipales que habrán de tramitar ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente autorización.

En el primer caso, no existe aún un procedimiento formal para la presentación. En el caso de la provincia de Buenos Aires, delega en los Municipios *“elaborar e implementar las pautas y procedimientos necesarios”* que a la fecha no se han desarrollado.

Más allá de ésta “doble vía” que, es preferible advertirlo, puede generar alguna contradicción burocrática entre el criterio del Ministerio de Desarrollo Productivo y el que rige la elaboración del Informe del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Así entonces, entendemos que en ambas vías la presentación de la industria interesada en ser autorizada debería contener básicamente los siguientes elementos:

1. Protocolo de Bio Seguridad apropiado. Nuestra recomendación es que el mismo cuente con la aceptación de los representantes formales del Sindicato involucrado.

La falta de ese consenso puede dar lugar a que éstos produzcan un informe negativo que malogre la presentación

2. Detalle la empresa identificada para prestar el servicio de desinfección ajustado a neutralizar posibles presencias de CODIV-19
3. Descripción del “lay out” productivo que ponga en evidencia que el proceso productivo a desarrollar evitará

- Proceso de ingreso de materias primas, insumos, etc.
- Proceso de egreso de la producción y metodología logística de distribución
- “solapamiento” de turnos productivos
- Aglomeración de trabajadores, sean durante el proceso, en las áreas de vestuarios, descanso, ingreso o egreso a la planta, etc.
- Respeto por el distanciamiento social de 1,5/2 metros entre los trabajadores durante el proceso de producción
- Toda otra medida que contribuya a garantizar la bio-seguridad de los planteles de trabajadores

4. Adicionalmente será conveniente incluir

- Memoria de la Empresa,
- tipo de producto que se procesa,
- proveedores principales (origen y tipo),
- destino de la producción (intermedio, consumidor final)
- Volúmenes

- Nómina del personal y en caso de existir algún integrante mayor de 60 años (población de riesgo) detallar que no participará del reinicio y que se le otorgará las licencias correspondientes
- Detalle de la ART contratada con póliza vigente

En caso de que se trate de un proceso continuo, se debe detallar dado que existe una autorización especial para esos casos en la Decisión Administrativa JGM 429/2020 que señala:

- *Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.*

Lic. Carlos G. Schwartzer

Belgrano, 20/04/2020